

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMPARATIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

TEXTO PROPUESTO	ORGANIZACIONES (AMIS)			
	SE MODIFICA: EL artículo 102			
<p>Artículo 102.- Los Grupos Financieros estarán sujetos a un régimen de supervisión sobre una base consolidada. Para estos efectos la Sociedad Controladora y las entidades integrantes del Grupo Financiero se considerarán como una misma unidad económica para efectos de revelación de información, contabilidad y celebración de los actos a que hacen referencia los artículos 39, fracción III, así como las inversiones señaladas en los artículos 63, 84 y 89 de la presente Ley, sin perjuicio de las obligaciones que otras leyes impongan a las entidades financieras.</p> <p>La Sociedad Controladora y Subcontroladoras estarán sujetas a la supervisión de la Comisión que supervise a la</p>	<p>Artículo 102.- Los Grupos Financieros estarán sujetos a un régimen de supervisión sobre una base consolidada. Para estos efectos la Sociedad Controladora y las entidades integrantes del Grupo Financiero se considerarán como una misma unidad económica para efectos de revelación de información, contabilidad y celebración de los actos a que hacen referencia los artículos 39, fracción III, así como las inversiones señaladas en los artículos 63, 84 y 89 de la presente Ley, sin perjuicio de las obligaciones que otras leyes impongan a las entidades financieras.</p> <p>La Sociedad Controladora y Subcontroladoras estarán sujetas a la supervisión de la Comisión</p>			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	ORGANIZACIONES (AMIS)			
<p>entidad financiera integrante del Grupo Financiero que la Secretaría determine como preponderante dentro de aquél, la cual será la responsable de supervisar el funcionamiento general del Grupo Financiero. Para tal efecto, la citada Secretaría tomará en cuenta, entre otros elementos de juicio, el capital contable de las entidades de que se trate.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las entidades financieras que integren el Grupo Financiero seguirán sujetas a la supervisión individual por parte de la Comisión que corresponda, conforme a la normativa aplicable a cada entidad financiera.</p>	<p>que supervise supervisora a la entidad financiera integrante del Grupo Financiero que la Secretaría determine como preponderante dentro de aquél la cual será la responsable de supervisar el funcionamiento general del Grupo Financiero, en coordinación con las Comisiones Respectivas y de Banxico, en el ámbito de sus respectivas facultades. Para tal efecto, la citada Secretaría tomará en cuenta, entre otros elementos de juicio, el capital contable de las entidades de que se trate.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las entidades financieras que integran el Grupo Financiero seguirán sujetas a la supervisión individual por parte de la Comisión que corresponda, conforme a la normativa aplicable a cada entidad financiera.</p>			

TRANSITORIOS

TERCERO. En tanto se emiten las disposiciones **de carácter general** a que se refiere la presente Ley, seguirán aplicándose las emitidas con anterioridad a su entrada en vigor en lo que no se opongan a lo previsto en la misma.